

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientos.accesibilidad@ift.org.mx](mailto:lineamientos.accesibilidad@ift.org.mx).
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El periodo de consulta pública será del 14 de agosto al 25 de septiembre de 2015. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx).
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Lic. Ileana Gisela San Juan Rivera, Directora de Información y Accesibilidad del IFT, a través de los siguientes datos: [gisela.sanjuan@ift.org.mx](mailto:gisela.sanjuan@ift.org.mx), teléfono 55 5015-4000, extensión: 4736.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón social o denominación social:</b>	Andrés Balcázar de la Cruz
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	
<b>En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.</b>	Si, doy mi consentimiento
<b>AVISO IMPORTANTE</b>	

**Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad”.**

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>II. Comentarios y aportaciones específicas del participante</b>		
<b>Por estructura del anteproyecto regulatorio</b>		
<b>Artículo</b>	<b>Fracción, inciso o párrafo</b>	<b>Comentario y aportaciones</b>
Art. 6	A fin de lograr un acceso igualitario, los concesionarios y autorizados deberán incluir en su oferta comercial, planes y paquetes tarifarios diseñados para Usuarios con Discapacidad, que les permitan acceder a los servicios de telecomunicaciones que conforme a su Discapacidad requieran	<p>Este párrafo presenta lo que parece una acción afirmativa. Sin embargo, el Anteproyecto no incluye ningún tipo de criterio para que los concesionarios autorizados diseñen planes tarifarios para usuarios con discapacidad.</p> <p>Ante esto, queda a total discreción de los concesionarios autorizados interpretar lo que debe ser un plan de esta naturaleza, así como la determinación de los costos.</p> <p>Por ejemplo, ¿cuál debe ser el costo de un paquete para usuario de silla de ruedas, en comparación con un usuario sordo o ciego? ¿Es solamente un descuento sobre el costo regular de un paquete comercial?</p> <p>El Anteproyecto debe incluir los criterios mínimos necesarios, basados en prácticas comerciales internacionales, si es que existieran. Si no existen, entonces el cumplimiento queda a la total discrecionalidad de los concesionarios autorizados, por lo que debe considerarse su adecuada</p>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad”.

		<p>reglamentación o su eliminación del Anteproyecto de Lineamientos.</p> <p>Por ejemplo, para las personas sordas pueden ser innecesarios descuentos en planes de llamadas, pero sí pueden beneficiarse de planes que incluyan uso ilimitado o con costo reducido de datos para videollamadas, para comunicarse con sus pares en lengua de señas; siendo esto algo que no quizá no se un beneficio para un cliente con discapacidad motriz, que pueden beneficiarse de otro tipo de funcionalidades u ofertas en su plan de llamadas o datos.</p> <p>Este es el tipo de criterios deben ser incluidos en el presente Anteproyecto, o indicar la bibliografía o estándares internacionales en donde se encuentren, ya que este tipo de información no existe en el país.</p>
<p>Art. 18</p>	<p>Además de lo anterior, elaborarán y difundirán un listado de los principales programas y/o aplicaciones de Accesibilidad disponibles, que permiten la utilización de los equipos así como su costo.</p>	<p>Considerando el dinamismo del desarrollo y mercado de aplicaciones para telefonía móvil, este requerimiento puede ser responsabilidad del propio usuario con discapacidad.</p> <p>De lo contrario, el presente Anteproyecto debe incluir también los criterios mínimos que deben incluirse en programas y aplicaciones accesibles, para que sean evaluadas por los concesionarios y autorizados e incluidas en listas.</p> <p>Debe evaluarse el beneficio de este requerimiento, ya que su aplicación puede generar un costo para los concesionarios y autorizados que puede ser trasladado al cliente final.</p> <p>Por otro lado, si los concesionarios y autorizados no están obligados a elaborar y difundir listados de</p>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad”.

		<p>programas y aplicaciones para otros tipos de usuarios como mujeres, tercera edad, o LGBTTTTI, entonces ¿en qué criterios se basa esta solicitud?</p> <p>Existen miles, o decenas de miles de aplicaciones para los distintos tipos de sistemas operativos y parece una carga desproporcionada el solicitar que los concesionarios y autorizados hagan una selección de las mismas. Repito, esto puede generar costos que quizá sean trasladados al usuario.</p>
<p>Art. 20</p>	<p>Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de telefonía pública, deberán contar con al menos el 10% del total de sus casetas instaladas con funcionalidades de Accesibilidad en al menos las ciudades capitales de los estados de la república en donde tengan presencia, las que deberán ser como mínimo</p>	<p>¿Cuál es el criterio para la ubicación de al menos 10% de las casetas accesibles?</p> <p>Las casetas telefónicas se encuentran ubicadas en su mayor parte en lugares públicos y aceras, que en siguen siendo inaccesibles para personas con discapacidad en todo el país.</p> <p>El beneficio de contar con una caseta accesible se diluye si se encuentra ubicada en un lugar al que no puede llegar físicamente una persona en silla de ruedas, o si se encuentra fuera de la ruta de viaje habitual de personas sordas, ciegas o con alguna otra discapacidad.</p> <p>¿Se cuenta con un estudio de costo-beneficio para este requerimiento?. Considerando que el mercado global de telefonía está desarrollándose en el sector móvil, quizá convenga evaluar la pertinencia de esta solicitud considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer lineamientos de ubicación de las casetas: cerca de escuelas, hospitales, edificios de los tres niveles de gobierno, etc.</li> <li>• Un mayor porcentaje de casetas</li> </ul>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad”.

		<p>accesibles para poder llegar a un público más grande.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar este artículo y considerar que los concesionarios y autorizados inviertan en otro tipo de productos y servicios que sean de mayor beneficio para las personas con discapacidad.</li> </ul>
Art. 26	V. Una ruta táctil hasta el primer punto de comunicación, tales como, módulo de recepción y/o área de atención accesible;	<p>La NMX a la que se hace referencia en el artículo no ha sido modificada o actualizada desde su publicación. Dicha norma hace referencia a las rutas táctiles en el numeral: “6.1 Ruta hacia el servicio”, siendo el “servicio” el área de servicio al público y no se define si es exterior, interior o ambas. Tampoco indica claramente si el espacio de servicio es solamente un espacio o un mueble, como un mostrador.</p> <p>En el estándar ISO al que se hace referencia, las rutas táctiles se solicitan para amplias áreas abiertas, donde no existe otro tipo de claves para la ubicación espacial de personas ciegas (Numeral “7.2 Wayfinding, guided path and other physical support of information”).</p> <p>Por lo tanto, los dos estándares no son homogéneos en sus especificaciones a este respecto y se sugiere que prevalezca el estándar ISO, ya que es el estándar más actual con consenso internacional.</p> <p>Adicionalmente, este requerimiento debe ser para áreas exteriores de aproximación al centro de servicio, y considerar alternativas para lo ubicados al interior de otras edificaciones como centros comerciales, que pueden no estar obligados a contar con ruta táctiles en el interior.</p>



Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones sobre el “Anteproyecto de Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad”.

<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.